

<p>por razon de las carnes que se venden en las Carnicerias desta Villa</p>	181000
<p>Yt. Mill y quinientos xx. que se conside- ran, por el dño de las rentas de den- tas de Junco y cañes</p>	18200-
<p>Yt. seis cientos reales que se consideran a los ganados Murteños, que buenen a herbajax desta Jurisd<sup>o</sup>, por razon del consumo de haxeré, y axastreado de las xxes quaxda de quaxca</p>	8600-
<p>Yt. tres cientos xx. que ade pagax de dño Ant<sup>o</sup>. fern<sup>o</sup>. Albarterudo de esta conblando en esta Villa, por, razon de la abalax y renta, en renta</p>	8300-
<p>Yt. Dos cientos, y xxi quintax. que se consideran por el axastreado de las xxes de la cura, y quaxda que venden por menor los deunos desta Villa</p>	8250-
<p>Yt. seiscientos, y noventa xx. que se reparten entre los Moradores de las Aldeas de la Puebla, y campo en esta forma tres cientos y xxi de la Puebla, y dos cientos de campo y quatro a los de campo de esta Jurisd<sup>o</sup></p>	8520-
<p>Yt. dos cientos xx. que se considera- do, a los Almaraxenos de esta Villa, y su Jurisd<sup>o</sup>, por razon del consumo, y renta de haxeré</p>	8200
<p>Yt. quatro cientos xx. que se consideran a los dueños de haba que fueron en el año pasado, por razon del conu- mo de dño</p>	8400-
<p>Yt. Quatre Mill xx. que se axegax a beneficio del comun, del sobrante de las xxes de tercias, por las xxes que quaxda en praxadas en renta de</p>	158000-

